



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.

14:5:27M003JUL2019

INFORME PRELIMINAR

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:
PS-51/2019**

**DENUNCIANTE:
PARTIDO POLÍTICO MORENA**

**DENUNCIADOS:
JULIAN LEYZAOLA PÉREZ Y OTRA**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/CDVIII/PES/06/2019**

**ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES**

Mexicali, Baja California, a tres de julio de dos mil diecinueve.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **informe** sobre la verificación preliminar del cumplimiento por parte del **VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California**¹, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El treinta de junio de dos mil diecinueve², fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito, desahogado por **VIII Consejo Distrital**, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se denunció la posible comisión de hechos que pudieran configurar una infracción a la normatividad electoral relativa a la colocación de propaganda electoral en un inmueble de propiedad privada, sin la autorización correspondiente, que pudiesen contravenir

¹ En lo sucesivo VIII Consejo Distrital.

² Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa en contrario.

lo previsto por la fracción II del artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

a) **Acuerdo de Radicación de la denuncia**, de catorce de mayo en que se ordenó su registro, quedando identificado con el número de expediente **IEEBC/CDEVIII/PES/06/2019**; en el que se ordenó la diligencia de inspección ocular a los lugares indicados en la denuncia, a efecto de certificar la existencia de los mismos; así también, se requirió al Secretario y/o representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a efecto de que proporcionara información relativa a si dentro de sus registros cuentan con el permiso o autorización correspondiente para la colocación en propiedad privada de la propaganda denunciada; o si cuenta con algún contrato, si están pagando o se cuenta con algún tipo de patrocinio por la utilización del lugar donde se encuentra colocada la propaganda aludida. Por otra parte, se requirió información a los otrora candidato y candidata denunciados a efecto de que informaran si contaban con el permiso y/o autorización correspondiente para la colocación de la propaganda objeto del presente asunto.

b) **Acta Circunstanciada con motivo de la diligencia de inspección ocular**, cuya práctica se llevó a cabo el catorce de mayo, en los domicilios señalados en la denuncia, en la que se hizo constar que no se encontraba la propaganda aludida, agregando para corroborar la inspección ocular efectuada, un anexo con impresiones fotográficas de dichos lugares.

c) **Acuerdo de emplazamiento a las partes**, de veintiocho de mayo, en el que se indicó que habiéndose dictado acuerdo de veinticuatro de mayo, en el que se admitió a trámite la queja que dio origen al presente procedimiento especial sancionador, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, ordenándose emplazar a los denunciados y citar al denunciante para que asistan a la misma. Cabe destacar que de las constancias que



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

remite la autoridad investigadora, no obra el referido acuerdo de veinticuatro de mayo.

d) Audiencia de pruebas y alegatos, de treinta y uno de mayo, a la que comparecieron por un lado, Diana Marlen Montes de Oca Ramos, representante suplente del Partido Político Morena, en su calidad de denunciante; y por otro lado, se hizo constar la comparecencia de Víctor Manuel Espinoza Melendres en su calidad de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante el VIII Consejo Distrital; así como la incomparecencia de ambos denunciados Julián Leyzaola Pérez y Valeria Oseguera Herrera; se admitieron los medios de prueba, dada su naturaleza documental y técnica, y se tuvieron por desahogadas en los términos ahí indicados, cuyo desahogo se llevó a cabo en términos del artículo 378 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal, se deberá reponer el procedimiento y realizar lo siguiente:

- a) Emitir el acuerdo de admisión o desechamiento, en el que analice los requisitos de procedencia contemplados en 368 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y sus correlativos, con los artículos 58 y 59 en relación con el 62, párrafo primero, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- b) En caso de desechamiento de la denuncia de marras, deberá notificar a este Tribunal de dicha determinación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la misma, así como al denunciante en términos del numeral 58, párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- c) En caso de admitir el procedimiento sancionador, deberá ordenar el emplazamiento a la candidata y al candidato denunciados, en los términos precisados en el artículo 377 de la Ley Electoral local y en atención a la tesis jurisprudencial 20/2001 de rubro "NOTIFICACIÓN. LA EFECTUADA AL REPRESENTANTE DE UN PARTIDO POLÍTICO ANTE UN ÓRGANO ELECTORAL, NO SURTE EFECTOS RESPECTO DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR EL PROPIO



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PARTIDO"³, para lo cual deberá requerir a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California, copia certificada de los expedientes de registro de los otróras candidato y candidata denunciados, a efecto de contar con sus domicilios, en los que deberán ser emplazados de manera personal.

Cabe precisar, que se deberán levantar las constancias relativas al procedimiento de notificación, describiendo los pormenores de su realización, así como el nombre de la persona con quien se entienda dicha diligencia.

- d) Una vez recabada la información faltante, se celebre una nueva audiencia de pruebas y alegatos, en la que se deberá hacer constar la comparecencia de los denunciados ya sea de manera personal, por conducto de un representante legal, por escrito o en su caso, la incomparecencia respectiva.
- e) Finalmente, deberá decretar el cierre de instrucción respectivo y remitir el expediente original a este órgano jurisdiccional.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa a la Presidencia de este Tribunal que el expediente **IEEBC/CDEVIII/PES/06/2019** **no se encuentra debidamente integrado**, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE por **estrados** a las partes, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la asignación preliminar, **Leobardo Loaiza Cervantes**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **Alma Jesús Manríquez Castro** quien autoriza y da fe.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

³ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 24.